REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución No. SMV - 006 -22
(de 11 de enero de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016 el Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente al titular de la Dirección de Emisores o a quien lo supla en su ausencia, resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas;

Que **Grupo Aliado, S.A.**, sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio 257067, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el 9 de marzo de 1992, ha solicitado a través de la cuenta de correo electrónico tramites_smv@supervalores.gob.pa, mediante apoderados especiales, el 3 de septiembre de 2021, el registro de un Programa Rotativo de Acciones Preferentes No Acumulativas, hasta Setecientos Cincuenta Mil (750,000) acciones preferentes no acumulativas con un valor nominal de Cien Dólares (US$100.00) por acción, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El valor nominal de la totalidad de la emisión será de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US$75,000,000.00);

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados por la Dirección de Emisores, tal como consta en el informa del 3 de enero de 2022 que reposa en el expediente, remitiendo al solicitante observaciones mediante formulario fechados 27 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 23 de diciembre de 2021; las cuales fueron atendidas los días 7 y 29 de octubre, 17 de noviembre, 2 de diciembre y 27 de diciembre de 2021;

Que una vez analizada la solicitud presentada, así como los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **Grupo Aliado, S.A.**, ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener el registro de valores para su oferta pública;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Primero: Registrar los siguientes valores de **Grupo Aliado, S.A.**, para su oferta pública:

Programa Rotativo de Acciones Preferentes No Acumulativas emitidas en forma rotativa, global, nominativa, registrada y sin cupones, sin derecho a voz ni a voto, pero con derechos económicos, con un valor nominal de hasta Setecientos Cincuenta Mil (750,000) acciones preferentes no acumulativas con un valor nominal de Cien Dólares (US$100.00) por acción, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América. El valor nominal de la totalidad de la emisión será de hasta Setenta y Cinco Millones de Dólares (US$75,000,000.00);

La Fecha Inicial de Oferta será el **11 de enero de 2022**.

El Emisor notificará a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Bolsa Latinoamericana de Valores, y a Latinclear los siguientes términos y condiciones de cada una de las Series a emitir al menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Oferta de casa Serie, mediante suplemento al Prospecto Informativo: la Serie, la Fecha de Oferta, el monto y cantidad de acciones, la Fecha de Emisión, la Tasa de Interés equivalente para el cómputo del Pago de Dividendos, y los Días de Pago de Dividendos, una vez los mismos sean declarados.

La presente emisión de Acciones Preferentes No Acumulativas tendrá una vigencia de hasta diez (10) años.

Las Acciones Preferentes devengarán un dividendo equivalente a una tasa de interés en base a $Libor_{(3)}$, más un diferencial que será determinado por el Emisor según la demanda del mercado, al menos tres (3) días hábiles antes de la Fecha de Oferta de cada Serie. La tasa de interés variable podrá estar sujeta, a opción del Emisor, a un rango de tasas mínima y máxima para cada una de las respectivas Series. En el

caso de tasa variable, la misma será revisada y determinada por el Emisor trimestralmente como corresponda a casa Serie, en base a la tasa Libor (London Interbank Offered Rate) a tres meses ("Libor$_{(3)}$"), al menos tres (3) Días Hábiles antes del comienzo del respectivo Período de Dividendo. La información para la tasa Libor será obtenida del sistema de información financiera Reuters bajo "Libor USD-3 M". No obstante lo anterior, el proceso de entrega y monitoreo de la tasa Libor, proceso en donde participan 16 entidades bancarias, publicando diariamente en plazos y monedas referenciales, ha estado bajo mucho escrutinio desde el año 2008, llegando el Financial Conduct Authority (FCA) a pronunciarse en 2017 señalando que a partir del cierre del año 2021 no se citará al panel de bancos a participar del proceso de entrega de la tasa Libor y se detendrá su monitoreo como tasa referencial. Por tanto, en el momento de que la tasa de referencia Libor$_{(3)}$ deje de ser calculada y comunicada en los mercados financieros, el Emisor comunicará una tasa alternativa ("Tasa Alternativa") como reemplazo de la tasa Libor$_{(3)}$ al igual que comunicará el nuevo diferencial a aplicar a la tasa equivalente. La Tasa Alternativa deberá ser escogida de tasas de referencia reconocidas a nivel mundial como sucesoras de la Tasa Libor $_{(3)}$. Esta nueva Tasa Alternativa a determinar por el Emisor será utilizada a partir del Periodo de Dividendos en el cual el Agente de Pago, Registro y Transferencia determine que no existe medios adecuados y razonables para la determinación de la Tasa Libor$_{(3)}$ para dicho Período de Dividendos. El Emisor deberá comunicarle a los Tenedores Registrados tan pronto se de la situación de reemplazo de la rasa Libor$_{(3)}$ por la Tasa Alternativa. Al igual, el Emisor deberá notificar a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Bolsa Latinoamericana de Valores y Latinclear. Para conocer la tasa de Dividendos variable aplicable a casa Período de Dividendos, los Tenedores Registrado de las Acciones Preferentes No Acumulativas podrán llamar al Agente de Pago, Registro y Transferencia o al Departamento de Finanzas del Emisor.

Para cada una de las Series, el pago de dividendos, una vez declarado, se realizará mediante cuatro (4) pagos trimestrales y consecutivos, por trimestre vencido (cada uno, un "Día de Pago de Dividendos"). El período que inicia en la Fecha de Liquidación.

La base para el cálculo de la Tasa del Dividendo será días calendarios/360.

El presente Programa de Acciones Preferentes no cuenta con garantías.

Segundo: El registro de estos valores no implica que la Superintendencia del Mercado de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Superintendencia del Mercado de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

Tercero: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

Cuarto: Se advierte a **Grupo Aliado, S.A.**, que con el registro de los valores concedido mediante la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus reformas y los Acuerdos reglamentarios que incluyen, entre otras, el pago de la Tarifa de Supervisión de los valores en circulación, y la presentación de los Informes de Actualización, trimestrales y anuales, así como el método de remisión de información adoptado en el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, Texto Único del Acuerdo N/o.2-10 de 16 de abril de 2010 y el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018 y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores, a.i.

Ggm/ Dirección de Emisores